



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

LEY N°.....

“QUE MODIFICA EL ARTICULO 9° DE LA LEY N° 5.476/15 QUE ESTABLECE NORMAS DE TRANSPARENCIA Y DEFENSA AL USUARIO EN LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO”

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el artículo 9° de la ley N° 5.476/15 “QUE ESTABLECE NORMAS DE TRANSPARENCIA Y DEFENSA AL USUARIO EN LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DEBITO”, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.- El interés máximo aplicable por el uso de las tarjetas de crédito será de un porcentaje de la llamada Tasa Usuraria establecida por el Banco Central del Paraguay. Este porcentaje será de los mismos dígitos de la citada tasa vigente al mes de la aplicación de estos intereses.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

